

COMISION LOCAL DE PASTOS DE MIGUELTURRA

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS QUE FORMULA LA COMISION LOCAL DE PASTOS DE MIGUELTURRA, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 7/2000 DE 23-11-2000, DE ORDENACION DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS.

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regular el aprovechamiento de los pastos del término municipal de Miguelturra, permitiendo la explotación rentable de especies ganaderas mantenidas en régimen extensivo, haciendo compatible el mismo con la actividad agrícola y la protección al medio natural.

El aprovechamiento de los recursos pastables se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2000 de 23 de noviembre de 2000 y por las normas recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.-

La Comisión Local de Pastos de Miguelturra será el órgano competente en materia de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del término municipal de Miguelturra, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ordenanza, y ejercerá en esta materia según las competencias que se le atribuyen en la Ley 7/2000 antes mencionada.

Artículo 3.-

Los acuerdos de las Comisiones Locales serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 4.-

Las Comisiones Provinciales y Locales ajustarán su funcionamiento en lo no previsto por la Ley 7/2000 de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. DE LAS SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Artículo 5.-

5.1.- La superficie total de este término municipal, según datos catastrales, es de 11.700 hectáreas que se distribuyen del siguiente modo:

5.1.1.- Superficies que corresponden a suelo urbano, caminos, ferrocarriles, carreteras, abrevaderos, terrenos improductivos, embalses, etc.....3.765 Has.

5.1.2.- Superficie que corresponde a suelo rústico.....7.935 Has.

5.1.3.- Superficie incluida en la Ordenación Común de Pastos.....3.903 Has.

5.2.- La superficie de las parcelas excluidas de la Ordenación Común de Pastos son: 3.998 Has. distribuidas del siguiente modo:

5.2.1.- Regadíos.....180 Has.

5.2.2.- Viñedos, olivares y frutales.....482 Has.

5.2.3.- Montes.....3.370 Has.

Artículo 6.-

Los polígonos en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los reseñados a continuación:

- Polígono 1 con 33 Has.
- Polígono 2 con 107 Has.
- Polígono 3 con 74 Has.
- Polígono 4 con 62 Has.
- Polígono 5 con 57 Has.
- Polígono 6 con 5 Has.
- Polígono 8 con 63 Has.
- Polígono 9 con 74 Has.
- Polígono 10 con 71 Has.
- Polígono 11 con 247 Has.
- Polígono 12 con 114 Has.
- Polígono 13 con 122 Has.
- Polígono 14 con 115 Has.
- Polígono 15 con 86 Has.
- Polígono 16 con 342 Has.
- Polígono 17 con 84 Has.
- Polígono 18 con 165 Has.
- Polígono 19 con 255 Has.
- Polígono 20 con 53 Has.
- Polígono 21 con 95 Has.
- Polígono 22 con 80 Has.
- Polígono 24 con 39 Has.
- Polígono 25 con 50 Has.
- Polígono 26 con 92 Has.
- Polígono 27 con 183 Has.
- Polígono 28 con 222 Has.
- Polígono 29 con 73 Has.
- Polígono 30 con 90 Has.
- Polígono 31 con 101 Has.
- Polígono 32 con 133 Has.
- Polígono 33 con 85 Has.
- Polígono 41 con 43 Has.

- Polígono 42 con 107 Has.
- Polígono 43 con 141 Has.
- Polígono 44 con 23 Has.
- Polígono 45 con 94 Has.
- Polígono 46 con 65 Has.
- Polígono 47 con 57 Has.

Artículo 7.-

Por el término municipal discurren las siguientes vías pecuarias:

Denominación	Anchura en m.	Dirección general	Extensión en Miguelturra
Cañada Real Soriana	75,22	Suroeste	6.500 m
Cordel de Ciudad Real	37,61	De Norte a Sur	7.000 m
Vereda del Camino de Peralbillo	20,89	De Sur a Norte	1.700 m
Colada de Pozuelo a Carrión	12,50		7.000 m
Colada del Camino de la Mata	10,00	Este	4.000 m
Colada de Miguelturra a Alarcos	10,00	Este	7.000 m

Artículo 8.-

El paso del ganado se realizará por las vía pecuarias descritas en el artículo anterior, por los caminos vecinales y por los carriles, también podrán acceder a las parcelas, siempre que sea posible, desde estas vías públicas o a través de otras parcelas que se encuentren de barbecho, rastrojo o eriales.

En caso de tener que acceder obligatoriamente atravesando parcelas sembradas, viñas u olivares se hará por los carriles de entradas de acceso a esas fincas, siempre que los mismos tengan anchura suficiente para posibilitar este paso, sin que produzcan daños en las plantaciones de estas parcelas. En caso contrario el ganadero se abstendrá de pasar y podrá solicitar la exclusión de estas parcelas de tierras sujetas al régimen común de ordenación de pastos.

Artículo 9.-

El número de explotaciones ganaderas son las siguientes:

EXPLORACION Nº 1:

Polígono 1, parcelas nº: 40,42,43,44,45,47,50, 51 y 52.

Extensión total 16,07 Has.

EXPLORACION Nº 2:

Polígono 42, parcelas nº:

3,5,6,7,11,13,16,17,18,21,22,29,31,32,33,37,38,39,40,43,44,45,46,48,49,50,52,53,54,55,56,57,58,59,61,62,63,64,65,70,71,72,73,76,79,86,88,91,92,94 y 97.

Polígono 43, parcelas n°: 1,2,5,6,9,10,13,14,18,23,27,32,35,36,43,44,50,53,58.

Polígono 44, parcelas n°: 1,5,16,21 y 30.

Polígono 45, parcelas n°: 3,34,42,46

Polígono 46: parcelas n°: 2,3,5,9,11,12,14,16,17,18,19,22,29,32,37,38,41,43,49.

Extensión total: 402,02 Has.

EXPLORACION N° 3:

Polígono 19, incluye las parcelas n° 41,46 y 70

Polígono 20, parcelas: 14

Polígono 21, parcelas: 22 y 31

Extensión total: 41,12 Has.

EXPLORACION N° 4:

Polígono 11, parcelas n°: 26,27,37,39,40,41,44,52,53,56,57,58,63,66,71,80,83,84,85, 86,87,99,92,94,95,96,97,98,99,103,126,157,158,159,160,161,164,165,166,167,168,169,170,171,172,174,177,178, 182,183,187,215,220,221y 223.

Polígono 32, parcelas n°: 10,15,16,18,20,21,23,28,38 y 99

Polígono 33, parcelas n°: 27,30,35,44,45,47,49,52,53 y 54.

Extensión total: 189,52 Has.

EXPLORACION N° 5:

Polígono 9, parcelas n°: 7,16,19,20,23,24,26,34,35,36,37,38,39,41,42,43,44,45,47,49,51,60,y 61

Polígono 28, parcelas n°: 2,76 y 134

Polígono 30, parcelas n°: 18,20,21,24,25,27,29,33,34,35,36,40,48,49,57,63

Polígono 31, parcelas n°: 1,4,5,7,8, 36,37,38,41,44,45,46,47,48,49,51,54,57,58,59,60,61,65,

66,67,68,72,73,75,78,79,80,84,88,89,90,92,96,98,100,104,105,106,107,108,109 y 111

Polígono 32, parcelas n°: 38,51,52,53,54,55,65,68,69,71,72,75,76,77

Polígono 33, parcelas n°: 31,40,58,61,66,81 y 210.

Extensión total: 213,21 Has.

EXPLORACION N° 6:

Polígono 8, parcelas n°: 1,4,6,7,30,31,34,37 y 39

Polígono 27, parcelas n°: 18,26,29,30,34,35,42,45,46,48,137,142,144,

145,147,149,150,151,152,

153,154,157,159,161,163,164,167,170,171,172,174,175,176,180,181,186,187,192,193,194,195,196,197,199,200, 201,202,203 y 223.

Polígono 28, parcelas n°:

4,11,13,16,18,22,23,24,25,26,38,39,40,41,42,44,45,46,71,72,79,82,83,84,85,86,87,88,89,90,94,102,104,105,106,10

7,109,110,112,127, y 129

Polígono 29, parcelas n°:

2,3,5,7,13,15,19,20,23,24,26,30,32,36,37,44,46,48,49,50,51,52,53,54,55,61,63,65,74,76,81,86 y 116

Polígono 30, parcelas n°: 37,38,41,42,43,44,45,46,47,50,56,61,62,68,72,73,74,114 y 118

Extensión total: 297,51 Has.

EXPLORACION N° 7:

Polígono 41, parcelas n°: 5,6,7,10,11,14,15,16,17,18,19,38,39,40,41,42,43,44,55,57,58 y 59

Extensión total: 54,20 Has.

EXPLORACION N° 8:

Polígono 40, parcelas n°: 8

Polígono 45, parcelas n°: 7,10,12,33,44,46,53,54,57,59,65,67,68,71,73,74,75,76,77,81,82,83 y 85

Polígono 47, parcelas n°: 1,4,3,5,6,7,9,10,12,19,21,22,24,28,30,34,35,36,37,38,41,42,43,44,45,46,52,55

Extensión total: 75,98 Has.

EXPLORACION N° 8:

Polígono 28, parcelas n°: 6,63,91,108,114,115,116,117,118,119 y 120

Extensión total: 16,14 Has.

EXTENSION N° 9:

Polígono 8, parcelas n°: 11,12,16,17,23,25,26,27,45,46,47,48,51,53,58,59,62,63

Polígono 9, parcelas: 1,2,3,4,5,6,12,14 y 15

Polígono 10, parcelas: 61 y 62

Polígono 11, parcelas n°: 21,22,23,24,25 y 219

Polígono 29, parcelas n°: 45,77,79,108 y 109

Polígono 30, parcelas n°:

4,77,78,79,80,81,84,86,87,88,89,90, 95,96,102,103,106,107,108,109,111 y 112

Polígono 31, parcelas n°: 9,11,12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23,24,30,32,33 y 34

Polígono 32, parcelas n°:

4,6,7,8,10,13,15,16,17,22,34,42,43,82,84,85,89,91,95,96,97,100,103,105,106,110,113,115,120,121,122 y 123
Polígono 33, parcelas n°: 11,13,14,16,18,20 y 21
Extensión total: 265,65 Has.

EXPLOTACION N° 10:

Polígono 10, parcelas n°: 1,3,4,5,28,60,78,82,84,85,86,87 y 88
Polígono 33, parcelas n°: 93,101,105 y 107
Extensión total: 52,29 Has.

EXPLOTACION N° 11:

Polígono 14, parcela n°: 71,74,76,83 y 93
Polígono 13, parcelas n°: 3,4,5,10,12,13,16,17,18,19,21 y 82
Polígono 15, parcelas n°: 35,36,37,44 y 46
Polígono 16, parcelas n°:
1,4,9,11,12,13,15,16,19,20,22,24,25,26,27,29,30,31,32,33,36,37,38,43,44,46,47,48,49,50,51,52,54,57,58,59,60,61,
62,63,64,66,68,69,71,72,74,77,78,81,82,83,86,87,90,94,98,101,103,104,109,110,11,121,123,129,131,132,134,135,
136,137,138,139,149,141,142,143,145,146,147,148,150,152,153,155,157,159,160,161,162,172,173,174,188,197,
204,212,213,214,218,220,221,222,223,225,226,228,229,
230,232,233,234,235,236,240,244,246,248,252,253,254,258,259,260,262,266,268,270,272,273,275,276,277,278,
281,282,283,284,285,286,
288,292,293,294,301,308,311,312,314,317,322,328 342 334 y 338
Polígono 17, parcelas n°: 31
Polígono 18, parcelas n°:
2,7,16,21,22,23,24,25,27,30,31,32,33,34,36,37,38,40,41,42,43,45,48,54,55,84,87,88,91,92,95,96,102,103,108,109,
111,114,115,116,117,120,121,123,126,128,129,130,131,132,133,135,155,158,159,160,161,163,164,165,166,170,
173,174,
178,180 y 191
Polígono 19, parcelas n°:
2,3,28,29,30,31,34,35,36,37,38,42,43,44,45,47,48,50,51,56,59,61,64,72,73,75,76,77,78,79,80,81,82,85,88,90,91,92,
95,97,101,103,104,105,107,108,109,111,112,114,117,118,120,121,122,123,124,125,126,132,133,
134,135,137,147,148,149,153,158,161,163,167,168,169,170,172,174,175,183,184,186,193,198,200,201 y 202
Polígono 20, parcelas n°: 22,24,26,27,29,30,31,32,33,34,36,39,40,41,42,43,61,63,65,68,70,71,72,78,80,83 y 100
Polígono 24,
parcelas n°: 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,34,37,38,57,59,60,62,65,66,73,100,102,103,105,107,11,115,117 y
152
Polígono 25,
parcelas n°: 3,6,13,14,15,20,21,22,25,26,27,28,30,31,32,33,34,35,36,37,38,40,41,48,52,56,57,58,59,60,62
y 63
Polígono 26, parcelas n°:
2,3,5,7,9,10,13,15,16,19,21,22,26,31,35,45,46,49,59,60,61,62,63,65,67,81,84,89,91,92,152,153,156,
Extensión total: 841,52 Has.

EXPLOTACION N° 12:
Polígono 1, parcelas n°: 23,28,58 y 71
Polígono 25, parcelas n°: 45,46,49,50 y 51
Polígono 26, parcelas n°: 23,32,36,55,64,75,77,93,106,107,108 y 113
Extensión total: 46,80 Has.

EXPLOTACION N° 13:
Polígono 15, parcelas n: 22,25,32,34,42,48,49,57,58,59,62,3,68 y 69
Polígono 16, parcelas n°:
163,164,165,167,169,171,175,177,179,180,181,182,183,184,185,189,190,196,200,201,202,206,208,210,333,337 y
339
Polígono 17, parcelas n°:
1,2,7,9,10,11,12,13,14,15,19,20,21,22,23,24,25,27,28,29,30,32,35,36,39,40,41,43,45,48,49,50,51,52,54,56,64,66,67,
68,69, y 71
Polígono 18, parcelas n°: 56,57,60,61,62,64,65,67,69,71,75,77,78,79,80,81,86 y 190
Polígono 21, parcelas n°:
8,15,21,23,24,27,29,30,32,33,34,35,36,,38,40,41,42,43,45,47,48,51,52,53,55,57,58,64,65,80,89,92,93,103 y 104
Polígono 22, parcelas n°:
1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,21,29,33,34,36,37,38,39,40,42,45,46,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,59,61,62,65,66,67,68,69,70
,71,73,75,77,80,81,82,84, 94,95 y 96
Polígono 27, parcelas n°: 2,4,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,17,21,206,207,208,209,210,214,215,221 y 231
Extensión total: 431,61 Has.

EXPLORACION N° 14:

Polígono 10, parcelas n°:

6,7,8,9,10,12,13,14,16,17,18,21,23,24,28,30,31,37,38,39,42,46,56,58,60,64,73,79,83,84,86,87,89 y 92

Polígono 11, parcelas n°:

31,61,77,79,81,89,100,101,108,114,116,117,119,120,121,122,123,124,125,126,129,130,131,132,133,134,135,136,
137,138,141,43,144,148,

149,150,151,152,153,156,185,192,193,194,195,196,207,210,212 y 222

Extensión total: 202,54 Has.

EXPLORACION N° 15:

Polígono 18, parcelas n°: 3,4,6,8,10,14,15,18 y 155

Polígono 19, parcelas n°1: 6,141,150,151,152,154,155,166,188 y 191

Extensión total: 33,44 Has.

EXPLORACION N° 16:

Polígono 1, parcelas n°: 22 y 26

Polígono 2, parcelas n°:

1,2,4,6,9,12,25,26,28,31,32,38,39,45,47,49,50,51,53,54,55,56,57,58,60,62,63,64,65,66,67,68,70,71,,73,74,75,76,77,
80,81,82,83,84,85,86,87,90,91,92,93,95,96,97,101,104,106,107,109,114,116,117,120,121,123,126,136 y 137

Polígono 3, parcelas n°:

1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,13,16,18,19,21,22,23,24,26,30,36,39,42,43,47,52,53,54,56,57,58,61,62,64,67,68,69,70,71,73,
74,75,76,77,80,81,82,83,

84,87,88,89,90,91,92,94,95,96 y 101

Polígono 4, parcelas n°: 2,4,5,6,9,10,11,12,13,14,15,27,20,21,23,24,25,26,27,28,,33,34,35,36,37,38,40,41,42 y 64

Polígono 26, parcelas n°: 33,98,99,102 y 136

Polígono 27, parcelas n°:

76,77,79,84,89,90,93,95,98,99,100,101,102,103,104,105,111,113,114,115,116,117,118,120,122,123,124,129,130,
132 y 230

Extensión total: 286,65 Has.

EXPLORACION N° 17:

Polígono 18, parcelas n°: 140,142,143,144,147,148 y 151

Extensión total: 7,77 Has.

EXPLORACION N° 18:

Polígono 4, parcelas n°: 43,44,54 y 61

Polígono 5, parcelas n°: 1,2,4,6,7,8,9,10,12,13,15,20,27,31,46,47,49,50,51,52,53,54,56,60,61,62,63,65,66,67,y 68

Polígono 6, parcelas n°: 12

Polígono 28, parcelas n°: 27,29,30,32,33,34,36,47,49,50,51,56,59,60,61,97,100,122,123 y 128

Extensión total: 95,28 Has.

EXPLORACION N° 19:

Polígono 12, parcelas n°:

1,5,6,7,8,9,13,17,19,20,22,27,30,31,32,33,34,35,37,43,50,53,54,55,56,57,59,61,62,63,64,65,70,71,74,76,77 y 78

Polígono 13, parcelas n°:

6,7,26,29,30,33,34,35,36,45,46,47,48,51,52,54,55,56,57,59,60,61,62,64,65,66,68,70,78,79 y 80

Polígono 14, parcelas n°:

1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,13,14,16,17,19,21,22,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,40,41,42,43,44,45,46,47,50,52,53,55,
56,57,58,59,60,62,63,65,

67,68,69,70,87,88,94 y 101

Polígono 15, parcelas n°: 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,22,26,28,29 y 30

Extensión total: 334,38 Has.

Artículo 10.-

Las equivalencias en Unidades de Ganado Mayor son:

Bovino de más de dos años	1 U.G.M.	Bovino de 6 meses-2 años	0,6 U.G.M.
Bovino hasta 6 meses	0,4 U.G.M	Ovino/caprino(mayor 12 meses)	0,15 U.G.M.
Equidos más 6 meses	1 U.G.M.	Equidos hasta 6 meses	0,6 U.G.M.

La equivalencia base de comparación oveja será:

Cabra=Oveja Vaca= 7 ovejas Ternero= 4 ovejas Caballo= 7 ovejas

Artículo 11.-

El número de hectáreas que precisa para sustentarse una Unidad de Ganado Mayor es de 1,43 hectáreas.

CAPITULO III.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 12.-

Estarán sometidos al régimen común de ordenación de pastos todas las parcelas del término municipal que se dediquen al cultivo de cereales, los eriales, así como el resto de superficies destinadas tradicionalmente al pastoreo, quedando excluidas las zonas que ostenten la condición de regadío siempre que estén autorizados por los órganos competentes, viñedos, frutales, olivares, montes catalogados de utilidad pública y las fincas cercadas de modo permanente con setos vivos o de obra, siempre que impidan el acceso libre del ganado.

Artículo 13.-

El aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en todos los polígonos se realizará por anualidades que darán comienzo el **uno de enero de cada año**.

Artículo 14.-

Las rastrojeras comprenderán todos los aprovechamientos en los terrenos en los que se haya levantado cosecha de cereales o leguminosas. Una vez levantada la cosecha el propietario que tenga intención de **empacar la paja**, deberá señalar la parcela con mojones en los extremos y **dispondrá de diez días para realizar esta labor**, a partir de los cuales podrá acceder libremente el ganadero. El ganadero podrá recabar información sobre la retirada de la paja por parte del propietario y en caso de no estar interesado podrá acceder a la parcela desde ese momento.

En caso de cosechas deficientes que no se fueran a recolectar antes del 20 de julio, el ganadero sólo podrá aprovecharlos previo acuerdo con el propietario de las mismas. Pasada esta fecha podrá aprovecharlo como rastrojera.

Artículo 15.-

Queda prohibida la quema de rastrojos, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, (Normas y Reglamentos de la P.A.C., Consejería de Agricultura etc.) en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios.

Artículo 16.-

Queda prohibido el levantamiento de rastrojeras en parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el **1 de septiembre**, excepto para realizar cultivos secundarios en parcelas de regadío, pudiendo ser modificada dicha fecha por la autoridad competente, (normas y reglamentos de la P.A.C., Consejería de Agricultura etc.) El incumplimiento de esta norma supondrá la pérdida del derecho a cobrar la cuota de aprovechamiento de pastos, así como la correspondiente sanción por falta grave o muy grave.

Artículo 17.-

Las barbecheras podrán aprovecharse durante todo el año, en las condiciones siguientes:

Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra, y en todo caso después de lluvias excesivas intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar, hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

El pastoreo en las parcelas de barbecho se hará uniforme, no utilizando las parcelas o parte de ellas para el paso reiterado del ganado, que provoque endurecimiento excesivo del terreno.

Los barbechos que sean tratados con herbicidas deberán ser visiblemente señalizados y comunicado este hecho el Ganadero adjudicatario de la parcela tratada o bien al Servicio de Guardería Rural existente en el término municipal.

El hecho de no comunicarlo ni señalizarlo debidamente será sancionado como infracción grave.

CAPITULO IV.- DE LA ADJUDICACION DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Artículo 18.-

Sólo tendrán derecho a realizar aprovechamiento de pastos sometidos a ordenación común los ganaderos cuyos animales procedan de explotaciones que guarden en todo momento las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

Si por causas justificadas (epizootias, crisis económicas, etc) propuestas por la Comisión Local y estimadas por la Comisión Provincial correspondiente, hubiera de interrumpirse durante alguna época la explotación ganadera, su propietario conservará la condición de ganadero permanente, siempre que solicite el aprovechamiento para el ganado, cuya adquisición vaya a realizarse antes de que transcurra un año completo, sin perjuicio de que, mientras tanto, los aprovechamientos que le correspondieran sean adjudicados con carácter provisional a otro ganadero.

Si se comprobase que alguna adjudicación total o parcial no es aprovechada por el ganadero por causas justificadas durante dos años, éste perderá los derechos de adjudicación.

La suma total de cupos individuales de ganado no podrá exceder del número de cabezas que sean susceptibles de mantener los terrenos del término sujetos a ordenación.

Artículo 19.-

No se admitirá en ningún caso la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Artículo 20.-

La forma de adjudicación de pastos será mediante adjudicación directa por la Comisión Local de Pastos.

Artículo 21.-

Se evitará que a un mismo ganadero le sean adjudicados pastos en lugares distantes entre sí o separados por accidentes del terreno u otras causas que hagan difícil el aprovechamiento de aquellos.

Artículo 22.-

Las adjudicaciones de los polígonos serán por anualidades, realizándose como mínimo 30 días antes del comienzo del año. En caso de que el citado ganadero quisiera renunciar a su adjudicación, lo deberá comunicar a la Comisión Local de Pastos dentro de ese mismo plazo.

Artículo 23.-

El hecho de que una finca quede excluida de la ordenación de pastos no perjudica al derecho que pueda tener el propietario o arrendatario de la misma como ganadero si tiene acreditada esta condición, pudiendo concurrir a los aprovechamientos de pastos de los polígonos del término, siempre que el número de ganado que posea exceda del que pueda sostener la extensión de la finca.

Artículo 24.-

Queda totalmente prohibido el subarriendo o cesión a terceros de pastos adjudicados por el régimen común de ordenación. El incumplimiento de esta prohibición será calificada de falta grave y sancionada en consecuencia, perdiéndose definitivamente los pastos subarrendados o cedidos.

Artículo 25.-

Se autoriza la cesión de la condición de ganadero sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se desprenda el titular a favor de otra persona de la totalidad del ganado y pastos, esto es, de los elementos base de su explotación pecuaria, en cuyo caso se subrogará el concesionario en los derechos del cedente. Será requisito indispensable que la cesión conste en documento y que éste sea presentado ante la Comisión Local correspondiente para su conocimiento y anotación en la lista de ganaderos adjudicatarios del término. Podrán ser varios los beneficiarios de estas cesiones siempre que cada una de las partes resultantes del rebaño sea igual o superior al rebaño base establecido en la comarca.

Artículo 26.-

Se admite el aprovechamiento en régimen de aparcería siempre que el contrato en que se formalice sea previamente aprobado por la Comisión Local y debidamente registrado en la misma, pero sin que ello suponga para el aparcerero no titular de pastos reconocimiento de derecho alguno de los mismos.

Artículo 27.-

Las Comisiones Locales tomarán las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, comprobar la realización de estos subarriendos y cesiones.

CAPITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.-

La Comisión Local de Pastos fijará anualmente la tasa por hectárea que deberá regir para el disfrute de los pastos, hierbas y rastrojeras, siempre dentro de los límites aprobados por la Comisión Provincial de Pastos de Ciudad Real u Organismo Competente.

Esta propuesta de tasación deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento pudiéndose presentar reclamación contra ellas en el plazo de un mes.

La Comisión Local de Pastos detraerá el 15% de los ingresos correspondientes al valor de las adjudicaciones, para sufragar sus gastos de funcionamiento o para las mejoras de los aprovechamientos que estimen convenientes.

Artículo 29.-

Los ganaderos vendrán obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos entre los días 15 de septiembre y 15 de octubre de cada año.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero, además de la correspondiente sanción por falta grave. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos, que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Artículo 30.-

Durante la primera quincena del mes de septiembre, los ganaderos podrán comunicar a la Comisión Local los rebajes de las fincas no aprovechadas por causas justificadas.

Artículo 31.-

Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de aprovechamiento que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial. Al final de año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

Artículo 32.-

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación de pastos podrán renunciar de forma individual y por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

De producirse esta renuncia, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a la mejora de aprovechamiento de pastos o fomento de la agricultura.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les corresponden por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades, en los TRES años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender, igualmente, a la mejora de aprovechamiento de pastos o fomento de la agricultura.

CAPITULO VI: DEL REGLAMENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 33.-

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 34.-

Las infracciones se tipifican en faltas **leves**, **graves** y **muy graves**.

1. Tendrán la consideración de faltas **leves**:
 - a. El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
 - b. El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
 - c. No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
 - d. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas **graves**:
 - a. El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
 - b. El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
 - c. El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
 - d. El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
 - e. La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
 - f. La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
 - g. El impago del importe de los pastos.
 - h. La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
 - i. El pastoreo careciendo de adjudicación.

- j. La entrada del ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- k. La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fé.
- m. El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n. El abandono de animales muertos.
- o. La no señalización visible del uso de herbicidas en los barbechos, así como la no comunicación al ganadero de este uso.
- p. La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas **muy graves**:

- a. El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de cinco hectáreas.
- b. El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c. El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente..
- d. Del levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e. La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f. La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 35.-

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

Cuando dos o más personas hayan cometido una acción que suponga una infracción estas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 36.-

Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de actos calificados como faltas **leves**, se impondrá multa de **60,10 a 300,50 €**.
- b. Por la comisión de actos calificados como faltas **graves**, se impondrá multa de **300,51 a 1.803, 03 €**.
- c. Por la comisión de actos calificados como faltas **muy graves**, se impondrá multa de **1.803,04 a 6.010,12 €** y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

Artículo 37.-

Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por el Real Decreto, 1684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

El importe de lo recaudado en concepto de sanciones deberá destinarse a fines de interés general agrario del municipio de Miguelturra.

Artículo 38.-

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 39.-

Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a. Para los actos calificados como faltas LEVES, la Comisión Local de Pastos.
- b. Para los actos calificados como faltas GRAVES, la Comisión Provincial de Pastos.
- c. Para los actos calificados como faltas MUY GRAVES, el Delegado Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 40.-

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se consideran las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuanto contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

Segunda.- La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se continúen en esta Ordenanza.